

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Febrero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00721-00**

Sala: **DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 17 de Febrero de 2021 inicia grabación 8:37 a.m.

Fin audiencia: 11:53 a.m. del 17 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante GUSTAVO PARDO CONSUEGRA su apoderada, la demandada CAMILA NATALIA PARDO TABARES, su apoderada LISSY GERALDINE MORENO DELGADO a quien se le reconoció personería para actuar en la diligencia, los testigos MERCEDES PARDO CONSUEGRA, LUCERO PARDO CONSUEGRA, MARTHA OFIR HERNANDEZ VERGARA y GLORIA TABARES RAMIREZ

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada señora CAMILA NATALIA PARDO TABARES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.423.962 a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor de su progenitor GUSTAVO PARDO CONSUEGRA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.221.791, la suma de equivalente a 10% de sus ingresos mensuales, suma que deberá ser descontada directamente por el pagador de CORONA – COLCERAMICA y/o la entidad donde llegara a laborar, durante los cinco primeros días de cada mes y ser puesta a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad bajo el concepto número “6” que refiere a cuota alimentaria. Téngase en cuenta que la suma aquí fijada tiene un incremento en el mes de enero de cada año de acuerdo a lo dispuesto para el porcentaje del salario mínimo en el mes de enero de 2022. Para tal efecto se ordena que la parte interesada remita copia de esta decisión al citado pagador, a fin de que proceda de conformidad, sin necesidad de oficio, so pena de estar inmerso en las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G. del P.

SEGUNDO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:53 a.m. del día 17 de febrero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f25e099b1cc8cb9b7f820c7c33219d91b8c2fc6961e83cae5808cc1e3994fe0

Documento generado en 17/02/2021 02:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**